



RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 00649 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 742

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

1.- Verificada la solicitud de la parte demandante de oficiar a la oficina de catastro municipal de Envigado¹, se niega la misma, dado que como deberes de las partes y sus apoderados, el numeral 10 del artículo 78 C.G.P., dispone que éstas deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Por tanto dicha solicitud deberá hacerse directamente a la entidad o por medio de derecho de petición, acreditando lo pertinente.

2.- Se dispone incorporar al expediente para los fines procesales pertinentes, el despacho comisorio Nro. 130, el cual fue auxiliado por la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado (fls. 41 al 55 del C.2).

Téngase en cuenta que conforme con lo consagrado en el inciso 2º del art. 40 del C.G.P., la nulidad respecto de toda la actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades, solo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto.

De igual modo se insta al secuestre a fin de que allegue informe de manera pormenorizada y probada de su gestión, en el que acredite mediante prueba documental el estado actual de los bienes entregados para su administración, de conformidad con las obligaciones contenidas en los arts. 51 y 52 del C. G. P., asimismo deberá la secuestre aportar el inventario del establecimiento de comercio entregado para su administración, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 8 del artículo 595 del C.G.P., ofíciase por secretaría.

¹ Cfr. fl. 40 C2.



3.- Se pone en conocimiento de las partes las cuentas parciales rendidas por el secuestre sobre la administración del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 001-538255, en atención al deber que le asiste de conformidad con el art. 51 del C. G. P., además se advierte según reporte del auxiliar de la justicia el inmueble quedo en depósito provisional de la señora Estrella de Jesús Correa Muñeton.

Lo anterior, para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020

Secretaria

L.L.